

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **123**

Fecha: **03/10/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 029 2017 00610	Ejecutivo Mixto	RAUL SANTOS MARTINEZ	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Traslado (Art. 110 CGP)	06/10/2020	08/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **03/10/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017- 00610 01
DEMANDANTE: RAUL SANTOS MARTINEZ
DEMANDADOS: LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS
CUADERNO:3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Del anterior escrito de nulidad, córrase traslado a la parte contraria, por el término de TRES (3) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo indicado en el inciso 4º del artículo 134 del C. G. P.

De otro lado, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al profesional en derecho PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA, quien se identifica con la c.c. No. 13.540.666 y Tarjeta Profesional No. 203.520 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS, en los términos y para los efectos del mandato conferido visto a folio 7.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e530896ff1c5e2c8c29b44f5afd73488b4776449d382cdd8e37c66150e8df2e

Documento generado en 22/09/2020 02:34:36 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **116** del **24 de septiembre** de 2020.

2
BFL. F.M.

Despacho

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

PRESENTACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD Y PODER RADICADO 2017-610-01

anderson arenas <andersonarenas@live.com>

Mar 28/07/2020 11:59 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (5 MB)

Imagen (96).jpg; Imagen (97).jpg; Imagen (98).jpg; Imagen (99).jpg; Imagen (100).jpg; Imagen (101).jpg; Imagen (102).jpg;

RAMA JUDIC. BUCARAMANGA

OFIC EJEC CIVIL MPAL

29 JUL '20 AM 8:11:59



Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BUCARAMANGA**
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL SANTOS MARTINEZ
DEMANDADA: LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS.
RADICADO: 68001400302920170061001

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA, mayor, vecino de Bucaramanga, con domicilio en la misma, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.540.666 expedida en Bucaramanga, abogado Titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 203520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la parte demandada **LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS**, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **RAUL SANTOS MARTINEZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso por **INDEBIDA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA**, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **RAUL SANTOS MARTINEZ** demandante dentro del proceso de la referencia, invocó el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado número **68001400302920170061000**, demanda ejecutiva con acumulación de pretensiones en contra de mi poderdante la señora **LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS**, la cual se dirige a hacer efectivo el pago de la obligación, situación que no pudo ser excepcionada ante la imposibilidad de ejercer el derecho a la defensa por las irregularidades en dicha

Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas



ARENAS & LIZCANO
ABOGADOS

notificación ya que desde la presentación de la misma se manifiesta de acuerdo a lo visto a través del portal de la rama judicial que el domicilio y la vecindad de mi representada es la ciudad de Bucaramanga siendo esto erróneo dentro del proceso, y posteriormente enviada a su despacho por acuerdo emitido por el C.S. DE LA J. enviado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA BAJO EL RADICADO **68001400302920170061001**.

SEGUNDO: Es muy relevante que para el mes de noviembre del 2017 mi cliente y representada la señora LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS, **no residía en el conjunto residencial Palmas de la frontera apartamento 10-04 del municipio de Floridablanca**, dirección aportada creyendo nosotros en el escrito de la demanda lo que es erróneo por la parte demandante como lugar de notificaciones, como se podrá apreciar en el sumario, por parte del apoderado de la parte actora el aquí demandante RAUL SANTOS MARTINEZ, ya que el lugar nombrado como **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA FRONTERA APARTAMENTO 10-04 NO PERTENECE A BUCARAMANGA, esto es ERRONEO, este conjunto esta ubicado en Floridablanca**, siendo improcedente la presentación de la misma ya que la demanda debió formularse en los JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por competencia del domicilio y por ser este la jurisdicción conveniente del objeto de la demanda no en Bucaramanga.

TERCERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad, la cuál debe ser decretada por su despacho, ya que es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se realice en debida forma, cuestión que pasó inadvertida en *prima facie* al no tener refutación, pues de lo contrario se configura **una causal de nulidad del proceso**, de conformidad con lo señalado en las normas del procedimiento civil; ahora bien, es pertinente advertir que no sólo la indebida notificación del auto admisorio es causal de la nulidad del proceso. La causal de nulidad originada en la falta de notificación o emplazamiento sólo puede ser alegada por la persona afectada, es decir que sólo quien figura como demandado en un proceso puede alegar la falta de notificación, puesto que éste, es el interesado en conocer del proceso y a quién se le **vulnera el derecho de defensa**, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto de la demanda.

En el presente caso se envió la notificación a la dirección **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA FRONTERA APARTAMENTO 10-04, de Floridablanca**, imaginándonos que así sucedió con el aviso, como si mi cliente residiera allí, se mintió al despacho no solo en la notificación de la demanda la cual no tuvo el fin que se espera sino también en que la demanda debió ser

Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas



ARENAS & LIZCANO
ABOGADOS

presentada en Floridablanca que estas citaciones están mal y se debe remitir por competencia allí, puesto que este **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA FRONTERA ES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, se reitera a usted señor JUEZ que para el momento de la presentación de la demanda mi poderdante tenía su domicilio de residencia en el año 2017 en la Diagonal 33 numero 103 - 10 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca y no como lo pretende hacer ver el apoderado judicial del demandante.

CUARTO: La parte demandante en ocultamiento de la dirección real de domicilio de la demandada **LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS**, para el año 2017 era la Diagonal 33 Numero 103 - 10 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca, vale decir consciente ya que si observamos el escrito de la hipoteca al realizar la escritura de la hipoteca queda plasmado que mi poderdante tiene su vecindad en el municipio de Floridablanca, y a sabiendas de lo anterior el demandante suscribió una dirección equivocada en el escrito de la demanda del caso sub lite para evitar que sea notificada efectivamente del auto admisorio de la demanda del proceso que se sigue en contra de mi representada y demandada dentro de la foliatura para evitar que dentro del término señalado en dicho auto hubiese podido ella contestar la demanda y así haber ejercido su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento ya que el auto admisorio de la demanda es uno de los actos más importantes dentro del proceso judicial toda vez que por medio de este se da la apertura efectiva del proceso es decir que el auto admisorio de la demanda pasa a su notificación inmediata al demandado, que dicha notificación no debe tener el más mínimo asomo de duda o error, al respecto la corte constitucional ha reiterado en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 de 2002**, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la **DEBIDA** comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la **sentencia T-996 de 2003^{LS61}**, en la que señaló que:

“La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las

Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas



ARENAS & LIZCANO
ABOGADOS

garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo”.

QUINTO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad de **INDEBIDA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA**, la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS

El numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Se reitera en este incidente que es procedente verificar las constancias de notificación suscritas por el despacho y efectuadas en su momento del auto que admitió la demanda y nos asiste razón como incidentantes que al surtir las dos notificaciones, sólo se tomó en cuenta la última dirección conocida por los demandantes la cual es en Floridablanca dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo procesal sin embargo nos resulta injustificable y no lo tuvo en cuenta el juzgado que después de recibidas físicamente los traslados de la demanda en las fechas en que el demandante notificó mi cliente no haya promovido actividad alguna para controvertir los hechos de la demanda o aceptarlos o presentar la indebida notificación, puesto que no solo la misma debe dar a conocer que existe un proceso sino que también la notificación tiene que tener unos requisitos de forma y de fondo puede ser que de forma se hallan surtido pero no reúne la notificación los requisitos de fondo pues la ciudad a la cual se está notificando no es Bucaramanga sino Floridablanca.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

*Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas*

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificada a través del correo electrónico tata1119@hotmail.com o en la carrera 13 número 35-15 oficina m 2.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en el edificio profesional Las Villas carrera 13 Numero 35 - 15 Mezanine 2 de esta ciudad o a través del correo electrónico andersonarenas@live.com

Del Señor Juez,

Atentamente

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA
C.C. No. 13.540.666 DE BUCARAMANGA.
T.P. No. 203520 DEL C. S. DE LA J.

Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas



Arenas & Lizcano Abogados
Asistencia jurídica Familia, Civil y Penal

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL SANTOS MARTINEZ
DEMANDADO: LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS
RADICADO: 680014003029201700610001

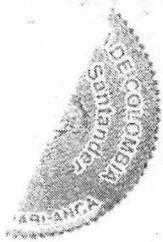
LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS, mayor de edad, e identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.098.610.613, vecina y residente en el municipio de Floridablanca (Sder) por medio del presente escrito manifestó a Usted que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA**, mayor de edad mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.666 expedida en Bucaramanga (Santander), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 203520 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la carrera 13 número 35-15 Edificio Profesional las Villas oficina M 2 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico andersonarenas@live.com, como apoderado principal para que en mi nombre y representación presente **escrito de NULIDAD, EXCEPCIONES, CONTESTAR LA DEMANDA CORRESPONDIENTE, OBJETAR LOS AVALUOS, Y DEMAS TRAMITES JUDICIALES DEL CARGO**, demanda interpuesta por parte del señor RAUL SANTOS MARTINEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.059.977 a traves de apoderado judicial.

Otorgo así mismo poder para presentar la correspondiente NULIDAD Y LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA.

Mi apoderado tiene la facultad expresa de notificarse de la demanda presentar la contestación, excepciones, nulidades, recursos de reposición, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar fecha de conciliación interponer recursos y quedan revestidos de las facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en defensa de mis intereses.

Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas


Notaría 2ª
Floridablanca
Dc. Luis Argemiro Velasco Ariza
NOTARIO



Arenas Lizcano Abogados
Asistencia jurídica Familia, Civil y Penal

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente;

LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS
C.C. No. 1.098.610.613

Acepto;

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA
C.C. No. 13.540.666 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 203520 DEL C. S. DE LA J.

Notaría 2
Floridablanca 2 2404-14127419

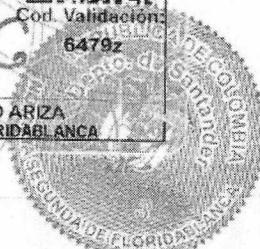
PODER ESPECIAL
Artículo 69 Decreto Ley 019 de 1970 y Decreto 1000 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Floridablanca compareció
ESTUPIÑAN MATEUS LEIDY TATIANA
Quien exhibió la **C.C. 1098610613**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca 2020-07-21 09:08:18




X 
El compareciente
Cod. Validación
6479z

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
El edificio profesional las Ullas

RAD. J29-2017-00610.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 123), HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario.